

sus herederos conforme á las leyes de los países de donde fueren naturales, haciéndolo constar jurídicamente.

Formalidades de las Acciones.

Facultad de negociar las Acciones que restan hasta el completo del fondo.

6. Respecto de haber pasado el término que para la primitiva negociacion de estas acciones en España, Indias é Islas Filipinas se concedió por la Real Cédula de su ereccion, podrá la Compañía vender y negociar las que faltan al completo de los doce millones y medio de pesos de su fondo capital en el modo y forma que mas conviniere á sus intereses.

Real Cédula de dicho fondo.

Conservacion de su valor representativo respecto á la Compañía.

Estas Acciones podrán cederse y negociarse por mas ó menos de su valor primitivo al arbitrio de los interesados: pero con respecto á la Compañía, ya en los asientos de sus libros, y ya para los repartimientos de utilidades, representarán siempre doscientos y cincuenta pesos cada una.

Formalidad para vincular las Acciones.

8. Podrán asimismo vincularse; y en este caso será sobre su valor primitivo, y se depositarán en el arca de tres llaves de la Compañía, otorgando ésta á costa del Accionista la escritura correspondiente al seguro de la vinculacion.

Formalidades de las Acciones.

TÍTULO II.
Organizacion y gobierno de la Compañía y sus oficinas.

9. La Junta general de Accionistas será presidida por la de gobierno, y ambas por el Presidente nato, y en su defecto por el Vicepresidente ó el Vocal mas antiguo concurrente de la de gobierno; y podrán concurrir á ella todos los que tuvieren veinte Acciones propias ó poderes de interesados en su valor á enterarse del estado del comercio de la Compañía y del producto de sus negociaciones, y deliberar sobre los puntos que se les presenten.

Celebracion anual de la Junta general, presidencia y calidad de los Vocales.

Ningun Vocal, por muchas Acciones ó Poderes que reuna en sí, tendrá en las Juntas mas que un voto. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. Y atendiendo á la condigna representacion de varios Cuerpos, que se han distinguido en su zelo por el establecimiento y progresos de la Compañía, declaro que la Provincia de Guipúzcoa, el Banco Nacional de San Carlos y los cinco Gremios mayores de Madrid, tengan en la Junta general cinco Vocales ó Re-

Facultades de la Junta general.

Voto de los Vocales, y representacion de los Cuerpos.

presentantes , incluidos los dos que el Banco Nacional y los cinco Gremios mayores tienen en la Junta de gobierno.

11.

Celebracion anual de Junta general.

Todos los años por el mes de Diciembre, y en el dia que Yo tuviere á bien señalar , se convocará á los Accionistas para una Junta general por medio de las Gacetas y avisos públicos , á fin de que puedan concurrir y se enteren del estado del comercio de la Compañía y producto de las negociaciones que se han hecho.

12.

Facultades de la Junta general.

La Junta general, despues de enterada por el Balance del verdadero estado y progresos de la Compañía y resultado de sus negociaciones , proveerá á propuesta de la de gobierno los empleos principales que hubiere vacantes ; y determinará á pluralidad de votos todos los puntos concernientes al mayor adelantamiento de la Compañía , y que necesiten de su resolucion. Y atendiendo á la dificultad de exâminar en estos numerosos concursos negocios de tanta gravedad con la meditacion é imparcialidad que requieren , mando que si algun interesado tuviese que hacer alguna proposicion relativa al bien de la Compañía , la comuniqué por escrito á la Junta

de gobierno con la anticipacion lo menos de un mes , para que calificada é instruida por ella , se dé cuenta á la general y resuelva ésta con el debido conocimiento.

13.

Los progresos y ventajas de la Compañía no solo penden de los fondos con que ha de girar , y de las negociaciones , gracias y privilegios que la he confirmado ó de nuevo conferido , sino tambien de su buena administracion , y de la exâctitud , orden y economía que requiere su vasto comercio. A este fin encargo el régimen y direccion de la Compañía á una Junta de gobierno establecida en mi Villa y Corte de Madrid ; la qual baxo mi Real autoridad entenderá por sí sola en el despacho de todos los negocios de la Compañía.

14.

Esta Junta de gobierno se compondrá de mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda y Comercio de Indias , Presidente nato , y para substituirle del Vicepresidente que Yo tenga á bien nombrar : de dos Representantes por mi Real interes , que tambien serán nombrados por Mí : tres por el de la universalidad de Accionistas , nombrados por la Junta general á propuesta de la de gobierno , que deberá consul-

tarle tres Accionistas interesados á lo menos cada uno en veinte Acciones: dos nombrados por el Banco Nacional de San Carlos : otros dos por los cinco Gremios mayores de Madrid, y los Directores de la Compañía : todos los quales concurrirán á la casa de ella un dia de cada semana, el que estimaren, para tratar y decidir los negocios que se ofrezcan á pluralidad de votos. Concurrirán tambien el Contador y el Secretario en la forma que se dirá en su lugar.

15.

De estos Vocales solo serán perpetuos en la Junta los Directores, porque los Cuerpos que han de nombrar sus Representantes podrán mantener á los nombrados ó elegir otros quando lo tengan por conveniente ; pero se entenderá continuada y prorogada la eleccion sin limitacion de tiempo si no hiciere dexacion el mismo Vocal, ó no se le hubiere nombrado sucesor.

16.

El Presidente nato podrá convocar la Junta á su posada siempre que lo tuviere por conveniente ; pero no permitiéndole las importantes y urgentes ocupaciones de su Ministerio asistir continuamente á las Juntas de la Compañía, se convocarán á su nombre por medio del Secreta-

Los Directores únicos Vocales perpetuos de la Junta de gobierno.

Presidencia de esta Junta.

rio en los dias que se hallen establecidos. Ó en que hubiere urgencia, y las presidirá el Vice-presidente, en su falta uno de los Vocales que representan mi Real interés, y en la de éstos el Vocal mas antiguo de los concurrentes ; y por medio del que las presidiere se me dirigirán á la via reservada de Hacienda de Indias los officios relativos á materias gubernativas de la Compañía, siguiendo como hasta aquí la Direccion, á cuyo cargo corre la execucion de los negocios, en dirigirme por los Ministerios á que correspondan los recursos sobre asuntos executivos, económicos y los demas que se hayan de hacer, dando despues cuenta á la Junta de las resoluciones que se la comunicaren, aprobando ó alterando lo acordado por ella.

17.

Para celebrar Junta de gobierno deberán concurrir, ademas de los Directores, Contador y Secretario, tres Vocales á lo menos para que se pueda votar y resolver en ella qualquier asunto.

18.

La Junta de gobierno, que representa la general de Accionistas, tendrá toda la autoridad y facultades necesarias para que sin desviarse de la observancia de lo prevenido en esta mi Real

Repartimiento de ganancias.

Balances anuales.

Dividendo á los Accionistas de la Compañía. Número de Vocales necesario para acuerdo.

Facultad de la Junta para formar reglamentos.

Cédula, pueda formar los reglamentos é instrucciones que estime convenientes, con el plan de las oficinas del Contador, Secretario y Tesorero, y los precisos oficiales para cada una; los que nombrará con sueldos competentes á su ocupacion y destino, como tambien los Factores, Comisionados ó dependientes que necesite para el giro y despacho de sus negocios, conservándolos ó separando á unos y otros segun la parezca; y finalmente podrá esta Junta dar todas las providencias y disposiciones que convengan al mejor régimen y gobierno de la Compañía.

19.

Todos los años formará la Compañía un Balance ó Estado general, á estilo de comercio, de sus créditos activos y pasivos, y de todos sus fondos, existencias y demas enseres en Europa, Asia y América; el qual se presentará á la Junta general de Accionistas con la exposicion de los negocios y operaciones que hubiere emprendido y concluido en la época que abraça, regulándose los efectos de comercio por los precios que tuviesen de costo á la Compañía, y de ningun modo por la estimacion que se espere de su venta, y los enseres ó fondo muerto por el valor en que prudencialmente se estimaren, atendidas las desmejoras ó quiebras que hayan padecido con el uso.

Los Directores
Vocales

Balance anual.

Numero de No-
ces necesarios pa-
ra acuerdo.

Facultad de la
Junta para for-
mar reglamentos.

20.

Enterados los Accionistas, segun se prescribe en el artículo anterior, del estado y producto de las negociaciones de la Compañía, determinarán, á propuesta de la Junta de gobierno, el repartimiento que se hubiese de hacer conforme á las ganancias resultantes del Balance, reteniendo de ellas lo menos la quarta parte para un fondo de reserva con que ocurrir á qualquiera accidente que pueda sobrevenir en la época del siguiente Balance, ó para que aumentando sus productos éntre en el dividendo sucesivo, que se executará siempre con este arreglo.

21.

Con el justo deseo de facilitar el percibo de los dividendos á los Accionistas ultramarinos, mando se haga su pago á cada uno en los parages que se designarán, sin diferencia de moneda entre estos y aquellos dominios, segun han de enterar el capital, sin otro requisito que el de manifestar sus Acciones, dar conocimiento de su persona y el recibo correspondiente, segun se practica generalmente por el comercio en el pago de letras de cambio.

Facultad de la
Junta para el
Repartimiento
de ganancias.

Dividendo á los
Accionistas de In-
dias.

Facultad de to-
mar dinero á cen-
so é interés.

Facultad para
nombrar Comisio-
nados.